CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR LA LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL C. JOSÉ REYES ESPARZA MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luís Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que dentro de su objetivo y finalidad se encuentran las de ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada; con atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en su decreto de creación.
- 2.- La Directora General, acredita su personalidad con el nombramiento que para tal cargo le fue expedido por el Consejo de Administración de "EL INSTITUTO", en Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2018 y que el Acta levantada en esa fecha, misma que fue protocolizada bajo el Instrumento número 14903 del Volumen 315, de fecha 22 de marzo de 2018, ante la fe del Licenciado Alfonso José Castillo Machuca, Titular de la Notaría Pública Numero 36 quien ejerce en esta ciudad.
- 3.-Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán con cargo exclusivo a la suficiencia presupuestal y financiena asignada a "EL INSTITUTO"
- 4.- "El INSTITUTO" Señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle Las Fuentes No. 110, Col. Del Valle, CP. 78200, San Luis Potosí, S.L.P.

## 5.- Declara "EL PRESTADOR":

I. Que sus datos generales son:

Nombre: José Reyes Esparza Martínez

Nacionalidad: Mexicana

Domicilio: 1ª. Privada Jasso Reyes 135 Bellas Lomas, San Luis Potosí. S.L.P.

RFC Nº: EAMR891219DD7

CURP: EAMR891219HSPSRY05

I found -

- II. Que cuenta con la experiencia suficiente para el desarrollo de actividades que se le contratan; así mismo tiene los conocimientos, aptitudes y capacidad requeridos por "EL INSTITUTO", para cumplir con la realización de los servicios objeto de este contrato.
- 6.- Que el objetivo del presente contrato es que se establezcan las bases bajo las cuales "EL PRESTADOR", colaborará con el carácter de Prestador de servicios, (Coordinador de Vigilantes). Actividades consistentes en coordinar las labores del personal de vigilancia, mantener la seguridad de las viviendas del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí. En el horario de trabajo, así como vigilar que no se cometan actos vandálicos o hurtos que afecten las instalaciones e infraestructura de las viviendas bajo custodia Del Instituto dentro del fraccionamiento denominado Cd. Satélite
- 7.- "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR", reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su consentimiento para convenir en los términos del presente contrato, sujetándose a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - Ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios y a sujetarse a los términos que se establecen en el mismo.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el presente contrato no crea ningún tipo de relación jurídico-laboral, por lo que "EL PRESTADOR", no estará sujeta/o a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero reportará periódicamente a "EL INSTITUTO" le indique el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que se señale, presentando los informes que se le soliciten en relación con los mismos.

TERCERA. - "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS por los servicios contratados, en la forma y términos establecidos para este tipo de erogaciones, la cantidad de \$27,746.81 (Veintisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.). Se pagarán en moneda nacional, e incluyen la totalidad de los gastos por servicios contratados, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; dicha cantidad será pagadera en trece exhibiciones de forma semanal. Por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto y no será considerado/a como trabajadora de "EL INSTITUTO" en términos de las disposiciones legales del trabajo.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" opta por pagar el Impuesto sobre la renta de acuerdo con lo que dispone el artículo 110, fracción V de la Ley del impuesto sobre la renta y acepta que "EL INSTITUTO" efectúe las retenciones por concepto de pago provisional de dicho impuesto resperto a los HONORARIOS



ASIMILABLES A SALARIO que percibirá con motivo de este contrato. Asimismo "EL INSTITUTO" enterará las cantidades retenidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregando a "EL PRESTADOR" la constancia respectiva, en los términos del artículo 113 de la ley antes citada.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete, en la prestación de sus servicios}, a aplicar el máximo de su capacidad, esmero, responsabilidad y eficiencia, acorde con su profesión, en el momento en que se le requiera observando las normas de calidad establecidas por "EL INSTITUTO".

SEXTA.- Este contrato se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR" cuenta con los recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados y, por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediaria/o de "EL INSTITUTO" en cuanto al personal que, en su caso llegare a ocupar, y la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

**SÉPTIMA.-** Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios, objeto del presente contrato tenga conocimiento, ya que la misma es confidencial y propiedad de "EL INSTITUTO".

OCTAVA. - La vigencia del presente contrato será del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019.

Si concluida la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" tuviere necesidad de seguir contando con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de uno nuevo, que dejará sin efectos al anterior y que deberá formularse con los requisitos necesarios para su validez.

NOVENA.- Queda expresamente estipulado y convenido que el incumplimiento de las disposiciones derivadas del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", da lugar a la nulificación y terminación anticipada del mismo, reservándose "EL INSTITUTO" el ejercicio de cualquier acción legal en caso de ser necesario.

DÉCIMA.- Tanto "EL INSTITUTO" como "EL PRESTADOR", convenen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones del capítulo II del Título Décimo y demás relativas del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y el cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes de la ciudad de San Luís Potosí, S.L.P., por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al uero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su valor y consecuencias legales lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 01 de julio del año 2019.

POR "EL INSTITUTO"

POF "EL PRESTADOR"

LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁMBEZ DIRECTOR GENERAL

JOSE REYES ESPARZA MARTINEZ

**TESTIGOS** 

LIC. JOSE ISIDRO BARCENAS DÍAZ DIRECTOR JURÍDICO

JAIME MACIAS OVIEDO

RECTOR DE LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA